

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE .-

Procedimiento Especial Sancionador

Asunto. Se presenta denuncia por violación a las reglas de propaganda electoral y actos anticipados de campaña.

Denunciante: MORENA, COALICION JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES.

Denunciado: Leonardo Montañez Castro
Anexos: -copia simple de credencial para
Votar de la C. Aurora Vanegas Martinez

O en 1 foja útil
- Copia simple de certificación de la C.
Aurora Vanegas Martinez en 1 foja útil
- Medio magnético CD-ROM
- 3 copias de traslado

- 1. DATOS DEL PROMOVENTE: AURORA VANEGAS MARTÍNEZ, AURORA VANEGAS MARTINEZ en mi calidad de Representante Propietaria del Partido Morena y de la coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 240, 241, 242 fracción V, VI y IX, 244 fracción V, VI y IX, 252 fracción II y segundo párrafo 253, 268 fracción III, 269, 270 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2, 3, 4 fracción 1, 6, 17, 18, 19, 20, 21, 39, 40, 55, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma el presente PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR en contra del Partido Acción Nacional; Leonardo Montañez Castro en su calidad de candidato de dicho partido político a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes y a quien o quienes resulten responsables de los hechos u actos narrados en la presente por violación a las reglas de propaganda electoral y actos anticipados de campaña conforme a lo relatado en el presente escrito y para dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, manifiesto lo siauiente.
- 2. Señalando domicilio para oír recibir notificaciones y designar mi representación legal es el ubicado en
- 3. Autorizo para tales efectos de representación legal e imponerse de las constancias, al

DATO PROTEGIDO

4. DOCUMENTO PARA ACREDITAR MI PERSONERÍA. Copia simple de mi credencial para votar con fotografía, la cual anexo como prueba al final de mi demanda, así como copia simple de la certificación de mi cargo ante este Instituto.

ANTECEDENTES

5. **Inicio del proceso electoral 2020-2021.** Mediante la aprobación de modificación del Calendario Electoral 2020-2021 por el Instituto Electoral en el Estado de Aguascalientes.

6. Que el C. Leonardo Montañez Castro es el actual precandidato para contender por la Alcaldía de Aguascalientes en el proceso electoral 2020-2021.

HECHOS

- 7. Con fundamento en el artículo 268 fracción III y el artículo 276 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes comparezco a interponer Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Leonardo Montañez Castro por los actos que describiré a continuación.
- 8. Solicitud para que de fe pública esta H. Autoridad con el fin de que los hechos aquí denunciados sean modificados, destruidos parcialmente o en su totalidad.
- 9. Con fundamento en el artículo 265 del Código Electoral para el Estado, solicito que H. Autoridad, de fe de hechos de los actos denunciados en el escrito inicial, a efecto de impedir que se pierdan, destruyan o alteren obstruyendo con ello la investigación de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 265.- La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, informará a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que en su caso, dicte de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

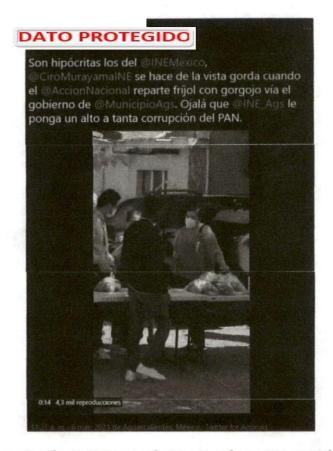
Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, desahogará los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

10. Los hechos que se describen en el párrafo 14 se encuentran en la red social "Twitter" perteneciente del URL: https://twitter.com, encontrándonos aquí nos disponemos a buscar el perfil "Pablo Hernández"., con el @Pablo_Hdezcomo nombre y nos dirigimos a la publicación con la liga electrónica siguiente: https://twitter.com/Pablo_Hdez/status/13682731970036490288s=20



11. Los hechos descrito como coacción del electorado a sido dado a conocer también por medio de los diferentes portales de internet de los diferentes medios, uno de ellos se encuentra en la red social "Twitter" perteneciente del URL: https://twitter.com, encontrándonos aquí nos disponemos a buscar el perfil "Pablo Hernández"., con el pato protegido) mo nombre, nos dirigimos a la publicación específicamente de la siguiente dirección electrónica:

DATO PROTEGIDO



12. Con fundamento en el artículo 268 fracción III y el artículo 276 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes comparezco a interponer Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Leonardo Montañez Castro por los actos que describiré a continuación.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COMPAREZCO A EXPONER LO SIGUIENTE:

13. En fecha viernes cinco de marzo del presente año se encontró a personal del municipio de Aguascalientes, realizando supuestas "actividades recreativas", utilizando lo descrito, como fachada para recolectar copias de INE de distintos ciudadanos, lo anterior se acredita con la impresión digital de las fotografías tomadas, exhibidas como (PRUEBA TÉCNICA 3)



- 15. Así mismo, el sábado seis de marzo, se encontró personal del municipio de Aguascalientes en la calle Pocitos, entregando despensas a habitantes de la localidad.
 - De manera grafica me permito insertar las imágenes a continuación: (<u>Prueba</u>
 <u>Técnica 1.</u>)







- 16. Lo anterior se acredita con las grabaciones que se realizaron en el día y lugar señalado en la narración de este hecho y que se adjunta mediante disco compacto digital o "CD" con los archivos de video. (Prueba Técnica 2)
- 17. Se presume que las acciones aquí descritas han sido llevadas a cabo por el C. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO al amparo del partido que pertenece y/o gente cercana a él con el fin de corromper la libre coacción del voto.

18. Es importante destacar que dicha circunstancia, analizada de manera contextual, propicia como consecuencia inmediata y natural que el aquí denunciado sobre el que recae la sobreexposición mediática se esté promocionando de manera anticipada frente al electorado con actos de campaña, en relación con el resto de los contendientes de los otros partidos políticos, durante una etapa del proceso electoral en la que el marco jurídico prohíbe un posicionamiento indebido de los precandidatos ante la ciudadanía.

CONCATENACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERA VIOLACIÓN: ACTO MULTITUDINARIO Y VIOLACIÓN A LA IMPARCIALIDAD DE RECURSOS

19. En base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 226, apartado 3, dice claramente que; "los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato". Así como también el artículo 133 del Código

Electoral para el Estado de Aguascalientes manifiesta lo siguiente:

ARTÍCULO 133.- Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, ni tampoco lo podrán hacer después de obtener la candidatura del partido en cuestión y hasta el inicio de las campañas.

- 20. Ya que el C. Leonardo Montañez Castro presuntamente usando sus influencias como anteriormente titular de la Secretaría de Desarrollo Social y ahora en su calidad como pre candidato por el Partido Acción Nacional a la alcaldía del municipio de Aguascalientes.
- 21. De esta manera hoy se denuncia que el Denunciado haya adquirido productos con recursos económicos y de capital humano para la adquisición de las despensas que fueron distribuidas, además que sin embargo sin poderse acreditar se puede llegar a deducir que tanto el transporte podría llegar a usarse para contener los mencionados artículos.

Esto con la finalidad de impulsar su imagen y su candidatura por medio de los recursos de la Secretaría.

SEGUNDA VIOLACIÓN QUE HOY SE DENUNCIA: COACCIÓN AL ELECTORADO POR MEDIO DE ENTREGA DE DESPENSAS

- 22. De la misma forma como lo describimos anteriormente, el C. Leonardo Castro intentó corrompe el voto de la ciudadanía por medio la entrega del producto, el cual le traería inequívocamente obtener una ventaja sobre el electorado.
- 23. El artículo 7º del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes nos señala los principios del voto y mencionando la violación a la que incurre el denunciado que el día de hoy atendemos:

ARTÍCULO 7°. - El voto es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. Sus características fundamentales son las siguientes:

II.- Libre, porque el ciudadano puede elegir por sí mismo, en un ejercicio de conciencia al emitir su voto, sin estar sometido a tipo alguno de presión o coacción;

VI.- Intransferible, porque el elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna otra persona; y asimismo los partidos políticos, coaliciones o candidatos no pueden ceder o transferir los votos que hubieren obtenido en la elección.

El sufragio activo es un derecho y una obligación personal e intransferible de los ciudadanos para participar en la dirección de los asuntos públicos, por medio de sus representantes, a través, del ejercicio del voto en elecciones auténticas, libres, transparentes y periódicas para todos los cargos de elección popular. Este Código, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las disposiciones penales, sancionará todo acto que directa o indirectamente genere presión o coacción sobre la intención o preferencia del voto de los electores.

24. De la misma forma el artículo 370 del citado Código menciona la prohibición de la presión o coacción por medio de actos los cuales pudieran realizar los candidatos:

ARTÍCULO 370.- Quedan prohibidos todos los actos que generen presión o coacción sobre la ciudadanía para obtener los apoyos requeridos por la legislación para el registro de la candidatura independiente, o para la obtención del voto.

En este orden de ideas se solicita que el análisis realizado por esta Autoridad se base conforme a la tesis 24/2003¹, que sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y en este último supuesto como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en

[&]quot;SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"

aptitud de determinar la clase de sanción que leg Reglas de propaganda relacionadas con la coacción del voto.

- 25. En primer término, el numeral 2 del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, asimismo, dispone que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- 26. Asimismo, el numeral 5 del artículo 209 del citado ordenamiento jurídico, dispone lo siguiente acerca de la propaganda electoral:

Artículo 209.

- 5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto
- 27. De lo anterior se advierte que lo prohibido por la norma es la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato e inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, con el propósito de inducir o presionar al elector para obtener su voto, por ende, para la actualización de esta infracción es necesario:
 - a) La entrega de un material prohibido o algún beneficio; y,
 - b) Que esta entrega tenga el objetivo de presionar o inducir a la población a otorgar su voto en favor de determinada opción política.

28. CONCLUSIÓN DE LOS HECHOS

De los anteriormente narrado podemos concluir que la presente denuncia es el medio idóneo para presentar y exponer los actos de violación a la normativa procesal, poniendo así en riesgo la equidad de la contienda ya que el Denunciado actuó con la intención de que la ciudadanía le manifestara a través de las urnas a cambio de productos los cuales fueron precisados en la presente denuncia.

Esta Autoridad debe considerar además el prejuicio que causó la ciudadana al entregar estos productos fuera del tiempo permitido por las leyes procesales, tomándose por acreditado así el actuar del denunciad el cuál tiene el propósito hacer de conocimiento general sus intenciones por participar en el proceso electoral.

Anexo como pruebas de mi intención las siguientes.

- 1.- Prueba Documental Privada.- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la persona que denuncia.
- 2.- Prueba Documental Privada.- Copia simple de mi nombramiento como representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes.
- 3.- Prueba Técnica.- Fotografías del acto denunciado, las cuales se anexan a esta denuncia.
- **4.- Prueba Técnica.-** CD con video el cuál se muestra al PAN entregando despensas en la vía pública.
- **5.- Prueba técnica.-** Las fotografías de las reuniones en dónde el Partido Acción Nacional solicita y reúne identificaciones de los electores.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

- PRIMERO.- Sea admitida la presente denuncia.
- SEGUNDO. Se sustancie y se determine la responsabilidad del denunciado
- **TERCERO.-** Se desahoguen y se admitan las pruebas ofrecidas, y en su caso, se expongan los motivos por los cuales se nieguen, en su caso.

PROTESTO LO NECESARIO

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, EN EL MES DE ABRIL DEL 2021



C. AURORÁ VANEGAS MARTÍNEZ